



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D00010-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 04 de Setiembre de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite 00115204-2022, y el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS) y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos

ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el referido Reglamento; dicho artículo determina además que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en su artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), emitió la Resolución Directoral N° 250-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA por la cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco” código SNIP N° 202640, cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión (en adelante, el administrado);

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, el administrado presentó el Oficio N° 0374-2022-A-MPDAC-YHCA/PASCO, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) al cual se asignó la Hoja de Trámite N° 00115204-2022, solicitando la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) de la DIA del proyecto antes mencionado, en cumplimiento a una medida administrativa impuesta por la Dirección de Gestión Ambiental, realizada a componentes construidos y ejecutados que no se encuentran comprendidos en el IGA respectivo, dicha medida se dictó mediante la Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA de fecha 05 de setiembre de 2022;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emite el Oficio N° 232-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA dirigido al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), solicitando su opinión técnica respecto de si en mérito de una medida administrativa impuesta por la autoridad supervisora, corresponde realizar la actualización de un Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) e incorporar la reubicación los componentes construidos y ejecutados, además de consultar si es pertinente o no, la aplicación del artículo 78 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) para la actualización de dichos instrumentos;

Que, fecha 19 de febrero de 2024, el MINAM presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS el Oficio N° 00217-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA que adjunta

el Informe N° 00073-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, respondiendo a lo consultado por la DEIA, señalando que *“no es posible que a través de una medida administrativa en materia ambiental del MVCS, se requiera la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la incorporación o reubicación de componentes construidos y ejecutados que no cuenten con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, ya que dicho Plan no está previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento”*;

Que, de la evaluación realizada mediante Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, se determinó que en cumplimiento de la función establecida en el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS, de evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA; la DEIA procedió con la evaluación de la actualización del PMA presentado por el administrado. No obstante, considerando la opinión emitida por el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA, resulta jurídicamente imposible atender la solicitud del administrado por no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente, debido a dicho Plan no se encuentra previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el RPA del MVCS; por tanto, corresponde que la DGAA declare la improcedencia de la solicitud de actualización del PMA de la DIA del proyecto antes mencionado;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, respecto a la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, dispone que la improcedencia se declara cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; consecuentemente, al amparo de dicho marco normativo, corresponde concluir el procedimiento administrativo iniciado, ante la imposibilidad jurídica de aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA de un proyecto que cuenta con componentes construidos y ejecutados que no están contenidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado que corresponda;

Y que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de

Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012- VIVIENDA y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, respecto de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco”, Código SNIP N° 202640, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental; asimismo disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por
MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio de Vivienda,
Construcción y SaneamientoViceministerio de
Construcción y SaneamientoDirección General de
Asuntos AmbientalesDirección de Evaluación de
Impacto Ambiental*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Isidro, 02 de Setiembre de 2024

INFORME N° -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**A:** **MARIBEL CANCHARI MEDINA**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES**Asunto:** PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION PASCO. HT 115204-2022**Referencia:** PROVEÍDO N° D00055-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA (14AGO2024)**I. Antecedentes**

- 1.1 El 14 de marzo de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), emitió la Resolución Directoral N° 250-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA por la cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco" código SNIP N° 202640, cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.
- 1.2 Con fecha 05 de setiembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA) emitió la Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA que en su artículo 1 resuelve lo siguiente: *"IMPONER la medida administrativa de Requerimiento sobre el Instrumento de Gestión Ambiental, para que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión cumpla con efectuar lo siguiente:
Obligación: La actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs) de la localidad de Chinche Tingo, del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión y Departamento de Pasco", de tal forma que incorpore las medidas de protección ambiental que viene implementando o implementará acorde a la reubicación de las plantas de tratamiento de agua residual (PTARs 01 y 02), y la construcción de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR 03), la misma que no estaba incluida en el proceso de evaluación de la certificación ambiental aprobado, mediante Resolución Directoral N° 250-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en materia Ambiental del MVCS"*.
- 1.3 Con fecha 21 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión (en adelante, el administrado) presentó el Oficio N° 0374-2022-A-MPDAC-YHCA/PASCO, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda,





Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) al cual se asignó la Hoja de Trámite N° 00115204-2022, solicitando la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco" código SNIP N° 202640, en cumplimiento de la medida administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA.

- 1.4 Con fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió el Oficio N° 284-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) su opinión técnica a la Actualización del PMA citado.
- 1.5 Con fecha 04 de noviembre de 2022, la DGA emitió la Resolución Directoral N° 010-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA que en su artículo 1 resuelve lo siguiente: "Dar por CUMPLIDA la medida administrativa impuesta a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión sobre el Instrumento de Gestión Ambiental, de conformidad con los fundamentos expuestos, en la parte considerativa, de la presente resolución".
- 1.6 Con fecha 11 de noviembre de 2022, la DEIA emitió el Oficio N° 320-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA mediante el cual reitera a la ANA, la solicitud de opinión técnica a la Actualización del PAMA citado.
- 1.7 Con fecha 30 de enero de 2023, la ANA presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, el Oficio N° 0099-2023-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 011-2023-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual formula observaciones al PAMA del proyecto indicado.
- 1.8 Con fecha 10 de febrero de 2023 se remite al administrado la CARTA N° 00000063-2023/DGAA/DEIA, que adjunta el INFORME N° 002-2023-DGAA-DEIA-jquillen, conteniendo las observaciones realizadas por la DEIA y la ANA al PMA presentado, solicitando la subsanación de las mismas en el plazo señalado en la carta.
- 1.9 Con fecha 02 de mayo de 2023, mediante CARTA N° 205-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA se notificó nuevamente las observaciones al administrado, debido a que no brindó acuse de recepción de la CARTA N° 00000063-2023/DGAA/DEIA.
- 1.10 Con fecha 20 de noviembre de 2023, la DEIA emite el Oficio N° 232-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA dirigido al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) que adjunta el Informe N° 047-2023-DGAA-DEIA-jquillen al que se asignó la Hoja de Trámite N° 00179227-2023, solicitando su opinión técnica respecto de si en mérito de una medida administrativa impuesta por la autoridad supervisora, corresponde realizar la actualización de un Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) e incorporar la reubicación los componentes construidos y ejecutados, además de consultar si es pertinente o no, la aplicación del artículo 78 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) para la actualización de dichos instrumentos.



- 1.11 Con fecha 24 de enero de 2024, la DEIA emite el Oficio N° 017-2024-VIVIENDA/VMCS-DGA-DEIA, mediante el cual reitera al MINAM la solicitud de opinión técnica sobre lo indicado en el párrafo anterior.
- 1.12 Con fecha 19 de febrero de 2024, el MINAM presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS el Oficio N° 00217-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA que adjunta el Informe N° 00073-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA respondiendo a lo consultado por la DEIA.
- 1.13 Con fecha 07 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 000351-2024-MPDAC/A, el administrado presenta el informe de levantamiento de las observaciones respecto del PMA presentado.

II. Análisis

- 2.1 El artículo 75 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento (en adelante, RPA), aprobado con Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones. Los aspectos inherentes al desarrollo de la supervisión y fiscalización ambiental, son establecidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- 2.2 Asimismo, el citado artículo menciona que, si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se advierte que deben disponerse medidas de prevención, mitigación y/o control adicionales a las consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, o se determina que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la aprobación del instrumento de gestión ambiental; la Dirección General de Asuntos Ambientales, previo informe técnico, determinará, cuando corresponda, lo conveniente a fin que se evalúe, disponga y aprueben dichas medidas adicionales, ya sea mediante la actualización del Plan de Manejo Ambiental, actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado, Ficha Técnica Ambiental u otro mecanismo que determine para tal fin, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.3 En concordancia con lo señalado, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Medidas Administrativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2019-VIVIENDA (en adelante, RMA), establece que, en el marco de una acción de supervisión, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en su calidad de Autoridad Supervisora puede dictar medidas administrativas, con el fin de prevenir o mitigar impactos ambientales significativos.
- 2.4 De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del RMA, las medidas administrativas son actos administrativos que constituyen obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados, las mismas que son dictadas con la finalidad de prevenir impactos ambientales negativos, así como revertir o mitigar el efecto de una conducta infractora, para garantizar la protección ambiental eficaz y oportuna.



Asimismo, el artículo 14 dispone que la autoridad supervisora puede dictar un requerimiento sobre el Instrumento de Gestión Ambiental, con la finalidad de imponer al administrado, la obligación de actualizar, modificar u otras acciones respecto del Instrumento de Gestión Ambiental.

- 2.5 En marco de las disposiciones mencionadas, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, cumpliendo la medida administrativa dictada por la DGA mediante Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco", que involucra componentes construidos y ejecutados que no se encuentran comprendidos en el IGA respectivo.
- 2.6 En cumplimiento de la función establecida en el literal c) del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, de evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA; la DEIA procedió con la evaluación de la actualización del PMA presentado por el administrado. Asimismo, estuvo a cargo de las coordinaciones con la ANA, para la emisión de la opinión técnica previa a la aprobación del instrumento mencionado, de acuerdo a la normativa vigente.
- 2.7 No obstante, a fin de tener mayor claridad, se hizo la consulta al MINAM, como ente rector del SEIA, respecto de la posibilidad de actualización de los IGA o la aprobación de planes de manejo ambiental, respecto de aquellos componentes que se encuentren construidos o en operación, esto sobre la base de una medida administrativa impuesta que ordena la actualización de los IGA y sobre si es pertinente o no, la aplicación del artículo 78 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.8 En atención a ello, el MINAM mediante Informe N° 00073-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, indica que, *"no es posible que a través de una medida administrativa en materia ambiental del MVCS, se requiera la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la incorporación o reubicación de componentes construidos y ejecutados que no cuenten con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, ya que dicho Plan no está previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento"*.
- 2.9 Cabe señalar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), dispone que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Al respecto, el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, y sus modificatorias (en adelante, TUO del CPC), establece que el procedimiento puede ser concluido por la declaración de improcedencia en caso que: "el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible".



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.10 Sobre ello, el jurista *Alberto Hinojosa Minguéz*¹, en relación a la improcedencia de la demanda por ser el petitorio jurídica o físicamente imposible, menciona que, *"de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 427 del Código Procesal Civil, el Juez declarará improcedente la demanda cuando el petitorio fuese jurídicamente imposible, al no adecuarse o no guardar correspondencia con el marco legal existente o ser contrario o incompatible con éste"*.
- 2.11 Considerando el marco legal mencionado, el objeto de la solicitud presentada por el administrado sobre la actualización del PMA de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco", resulta jurídicamente imposible al no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente, debido a que dicho Plan no se encuentra previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el RPA del MVCS; por tanto, no es viable la aprobación de la actualización del PMA requerida por el administrado.
- 2.12 En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se considera oportuno concluir el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentra, recomendando la declaración de improcedencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 427 del TUO del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo al Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444. Dicho pronunciamiento deberá ser contenido en la respectiva resolución directoral de la DGAA.

III. Conclusiones

- 3.1 La DEIA en marco a sus funciones, cumplió con la evaluación de la actualización del PMA de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco", presentado por el administrado, de acuerdo a la medida administrada impuesta mediante la Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA.
- 3.2 En atención a la consultada realizada al MINAM como ente rector del SEIA, esta entidad señala que no es posible que a través de una medida administrativa se requiera la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la incorporación o reubicación de componentes construidos y ejecutados que no cuenten con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, ya que dicho Plan no está previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el RPA del MVCS.
- 3.3 En ese entendido, el objeto de la solicitud presentada por el administrado sobre la actualización del PMA de la DIA del proyecto antes mencionado, resulta jurídicamente imposible al no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente, debido a dicho Plan no se encuentra previsto como instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo en el Reglamento Sectorial; y, por tanto, no es

¹ Hinojosa, A. (2010). Derecho Procesal Civil VII: Procesos de Conocimiento. Lima: Jurista Editores.





PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

viable la aprobación de la actualización del PMA requerida por el administrado, correspondiendo declarar su improcedencia.

- 3.4 Finalmente, estando el procedimiento en trámite, se recomienda a la DGAA que emita la resolución directoral que declare su improcedencia en el marco del numeral 5 del artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo con el Artículo IV del TUO; por ser jurídicamente imposible aprobar la actualización del PMA de la DIA del proyecto para componentes construidos y ejecutados que no cuenten con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

IV. Recomendaciones

- 4.1 Se recomienda que la DGAA emita resolución directoral declarando la improcedencia de la solicitud presentada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, aplicado de forma supletoria, de acuerdo con el Artículo IV del Texto Único Ordenado, y notificándola a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, y a la Dirección de Gestión Ambiental para las acciones que correspondan, así como, publicándola en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Firmado digitalmente por

JUAN PABLO CARRERA LUQUE

DIRECTOR DE DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Firmado digitalmente por

MARÍA DEL ROSARIO QUIROZ RAMÍREZ

COORDINADORA LEGAL

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Firmado digitalmente por

JOSÉ M. GUILLÉN BOCANEGRA

ESPECIALISTA AMBIENTAL

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Firmado digitalmente por

ALEXANDER LUNAREJO CCOLLQUE

ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

JCL/jgb





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

San Isidro, 04 de Setiembre de 2024

CARTA N° -2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

RAMÓN HEREÑA ROQUE

Alcalde

Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión

Jr. Jorge Chávez S/N - Plaza Principal - Yanahuanca - Daniel Alcides Carrión

Pasco. –

ASUNTO: Solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco", Código SNIP N° 202640.

REFERENCIA: Oficio N° 0374-2022-A-MPDAC-YHCA/PQASCO
Hoja de Trámite N° 00115204-2022

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) de la DIA del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión-Pasco" código SNIP N° 202640, en cumplimiento de la medida administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 08-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA.

Al respecto, por la presente se remite la Resolución Directoral que declara la improcedencia de la solicitud presentada con Hoja de Trámite N° 00115204-2022. Asimismo, se adjunta el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

No obstante lo señalado, se informa que a fin de brindar a los administrados la oportunidad de adecuarse a las obligaciones ambientales reguladas en la normativa ambiental vigente, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, viene impulsando la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, a fin de incorporar el correspondiente instrumento de gestión ambiental correctivo y/o de adecuación. En esa línea, una vez aprobada la modificación del reglamento mencionado, los titulares podrán presentar ante la DGAA para su evaluación, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo o de adecuación, según los plazos y requisitos dispuestos en el reglamento.





PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Dirección General de
Asuntos Ambientales

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"*

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/JPCL/mrq/alc/jgb

C.C.: -EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ - Dirección de Gestión Ambiental
-JUAN MANUEL RENJIFO NAKAMA - Dirección General de Asuntos Ambientales

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 04-09-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>

CVD: 0000 0019 3342 6141

